



Asamblea General

Distr. general
24 de agosto de 2017
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
28º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2017

Recopilación sobre Benin

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. La oficina regional de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) para África Occidental señaló que, a pesar de las recomendaciones aceptadas durante su segundo examen periódico universal³, Benin aún no había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones ni las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma. Aún no había publicado los tratados ratificados⁴ ni presentado varios informes a órganos creados en virtud de tratados⁵.

3. El ACNUDH siguió prestando apoyo técnico y financiero a Benin en la esfera de los derechos humanos, incluso para la elaboración y aplicación del programa de derechos humanos, en respuesta a la petición oficial formulada por el Ministro de Justicia y Legislación⁶.

4. El ACNUDH informó de que, con el apoyo de su Fondo de Asistencia Técnica y Financiera y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), las recomendaciones aceptadas por Benin durante el segundo ciclo habían sido el objeto de un plan de acción nacional para su aplicación, cuyo proceso de preparación y difusión había sido participativo e inclusivo. Ese proyecto también había recibido apoyo financiero del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica en la Aplicación del Examen Periódico Universal⁷.



III. Marco nacional de derechos humanos⁸

5. El ACNUDH señaló que algunas recomendaciones sobre medidas legislativas aún no se habían aplicado. Entre ellas cabía mencionar la aprobación del nuevo Código Penal, una ley sobre la igualdad de género y la participación política de la mujer, una ley sobre el acceso universal a la información pública y una ley sobre el disfrute de las libertades de asociación, de reunión y de manifestación⁹.

6. Benin todavía no había puesto en funcionamiento la Comisión Beninesa de Derechos Humanos establecida en 2013 y respecto de la cual todavía no había finalizado el proceso de selección de miembros iniciado en 2015¹⁰. En 2015, el Comité de Derechos Humanos recomendó que se designara a los miembros lo antes posible y se garantizara la independencia de la Comisión dotándola de autonomía financiera y de recursos humanos y materiales suficientes para desempeñar su mandato, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹¹.

7. El ACNUDH lamentó la ausencia de un mecanismo nacional de supervisión de los derechos de la mujer, así como la falta de estadísticas sobre las violaciones de los derechos de la mujer¹².

8. En 2014, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía lamentó que en Benin no hubiera información fiable ni un sistema de seguimiento y evaluación destinados a evaluar los efectos de las políticas y programas de derechos humanos¹³. Recomendó que se estableciera un sistema centralizado, normalizado y fiable de reunión y procesamiento de información para recopilar datos desglosados por edad, sexo, antecedentes y condición jurídica¹⁴.

9. La misma Relatora Especial recomendó que los órganos de las Naciones Unidas y los asociados técnicos y financieros establecieran un marco de coordinación a fin de garantizar la sinergia, la coherencia y la complementariedad entre las diversas acciones llevadas a cabo¹⁵.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación¹⁶

10. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción el Plan Nacional de Acción contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Intolerancia Conexa, aprobado en 2014¹⁷.

11. En 2013, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer elogió a Benin por su avanzado Código de la Persona y de la Familia¹⁸. Sin embargo, recomendó a Benin que eliminara las disposiciones discriminatorias contra la mujer y modificara la Ley núm. 65-17 (1965), relativa a la nacionalidad, con objeto de que las mujeres beninesas pudieran disfrutar de los mismos derechos que los hombres en lo tocante a la conservación o pérdida de su nacionalidad y a la transmisión de la nacionalidad de Benin a sus cónyuges extranjeros¹⁹. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares²⁰.

12. En 2014, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que el Tribunal Constitucional de Benin había rechazado elementos del código nacional que limitaba la capacidad de la mujer para transmitir la nacionalidad a sus hijos y cónyuges, allanando el camino para la aprobación de una ley de igualdad de género²¹.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²²

13. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la situación de los 13 condenados a muerte cuyas penas todavía no habían sido conmutadas a pesar de la adhesión de Benin al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité recomendó que se aprobara el nuevo Código Penal para abolir expresamente la pena de muerte y se conmutaran las penas de muerte por penas de prisión²³. El ACNUDH informó de que el Ministerio de Justicia y Legislación había examinado durante varios meses la forma de llevar a la práctica la recomendación aceptada²⁴. Además había observado un ligero mejoramiento de las condiciones de detención de las personas condenadas a muerte, en particular, respecto del número de horas pasadas fuera de las celdas²⁵.

14. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los casos de venganza popular y ejecuciones extrajudiciales de personas sospechosas de haber cometido infracciones y por el uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden²⁶. El ACNUDH observó la declaración formulada por el Consejo de Ministros en 2016, en que condenaba los actos de venganza popular, así como la falta de progresos en la adopción de medidas eficaces para lograr cambios de comportamiento y enjuiciar a los autores²⁷. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Benin que llevara a cabo investigaciones con objeto de identificar a los responsables de los casos de venganza popular y ejecuciones extrajudiciales, enjuiciarlos y condenarlos a las sanciones apropiadas y ofreciera reparación a las víctimas o a sus familias. También recomendó a Benin que velara por que los agentes del orden respetaran los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de 1990²⁸.

15. Si bien tomó nota de que Benin había hecho progresos considerables en el fortalecimiento de su marco jurídico de protección de los niños, el Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el hecho de que los niños nacidos con discapacidad y los llamados “hechiceros” corrían el riesgo de que sus padres los mataran o abandonaran²⁹. El ACNUDH destacó la falta de estadísticas disponibles sobre los casos de violaciones del derecho a la vida de los niños y de violencia contra ellos³⁰.

16. Se informó a la Relatora Especial sobre la venta de niños acerca del creciente fenómeno de los niños desaparecidos. En el primer semestre de 2013 se había denunciado la desaparición de 233 niños y en 2012, 521. La Relatora Especial no había recibido información sobre las medidas adoptadas por Benin en esos casos³¹.

17. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por las informaciones sobre casos de tortura y malos tratos, en particular en las primeras horas de privación de libertad³².

18. El ACNUDH observó que la penalización de la tortura en el nuevo Código Penal aún no se había puesto en práctica³³, al igual que el establecimiento de un marco jurídico para el mecanismo nacional de prevención de la tortura³⁴.

19. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Benin que definiera y tipificara la tortura expresamente como delito lo antes posible, estableciera un observatorio nacional para la prevención de la tortura, así como un mecanismo independiente que examinara sistemáticamente las denuncias conexas y diligenciara las investigaciones de todas las alegaciones relacionadas³⁵.

20. El mismo Comité expresó su preocupación por las deficientes condiciones de detención en Benin³⁶. El ACNUDH señaló la construcción de prisiones en Abomey-Calavi y Abomey, la construcción en curso de prisiones en Parakou y Savalou, y el reacondicionamiento de las prisiones de Cotonú, Porto-Novo, Akpro-Misséréfé, Lokossa y Kandi³⁷. No obstante, las condiciones de detención seguían siendo extremadamente precarias. Se estaban llevando a cabo reformas con miras a la aplicación efectiva de los derechos en las prisiones y se estaba formulando una nueva política penitenciaria, que aceleraría la descongestión de las prisiones. La cuestión de la reinserción social de los detenidos liberados era un problema³⁸.

21. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Benin que redujera el hacinamiento en las prisiones, continuando la ejecución de los proyectos de construcción de centros penitenciarios y aplicando medidas sustitutorias de la detención provisional³⁹, y mejorara las condiciones higiénicas y el acceso a la alimentación y la atención de la salud, controlara regularmente las condiciones de detención y velara por que los detenidos estuvieran separados por categoría, edad y sexo⁴⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se proveyeran instalaciones y servicios de salud adecuados, en particular para las embarazadas, y programas educativos⁴¹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴²

22. El ACNUDH informó de que se habían realizado progresos en la mejora del acceso a la justicia⁴³, en particular la presentación en 2016 de la declaración que permitía a los particulares y las organizaciones no gubernamentales recurrir directamente a la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la aprobación de la Ley núm. 2016-16, por la que se enmendaba y complementaba el Código de Procedimiento Civil, el voto del nuevo Código de Procedimiento Penal, la Ley relativa al Trabajo Comunitario cuya aprobación se esperaba, y la continuación de la construcción de nuevos tribunales, cuarteles y comisarías de policía⁴⁴. Sin embargo, el ACNUDH observó las deficiencias de la infraestructura, los agentes judiciales y la capacitación, y la lentitud de los progresos en las actuaciones judiciales, con los consiguientes períodos de detención excesivamente prolongados, así como la distancia de los tribunales para las personas que vivían en zonas de difícil acceso y la falta de conocimientos entre las autoridades acerca de los derechos humanos y el funcionamiento del poder judicial⁴⁵.

23. La Relatora Especial sobre la venta de niños lamentó la impunidad y la corrupción en Benin, que obstaculizaban en gran medida la aplicación de la ley. También señaló que, a pesar de algunos progresos, la administración del país seguía siendo ineficaz y muy centralizada. Según una encuesta, la corrupción en Benin tenía un gran impacto en el funcionamiento de la administración⁴⁶. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares y recomendó a Benin que reformara el sistema judicial para garantizar su independencia y aprobara el proyecto de ley sobre el Consejo Superior de la Magistratura, velando por que el poder ejecutivo no ejerciera influencia en su funcionamiento ni se injiriera en los procedimientos de nombramiento, ascenso y cese de los magistrados⁴⁷.

24. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación porque todavía no se proporcionaba asistencia letrada gratuita a las personas más desfavorecidas. Recomendó a Benin que facilitara a todos el acceso a los servicios de un abogado y proporcionara asistencia letrada a las personas más desfavorecidas⁴⁸.

25. El mismo Comité expresó su preocupación por el uso abusivo de la prisión preventiva, en particular los casos en que era excesivamente prolongada. Recomendó a Benin que divulgara las disposiciones del nuevo Código de Procedimiento Penal y velara por su aplicación, indemnizara a todas las personas que hubieran sido víctimas de detenciones arbitrarias y aumentara el número de magistrados⁴⁹.

26. La Relatora Especial sobre la venta de niños expresó su alarma por el gran número de casos de abuso sexual que no conducían a una condena debido a la incapacidad de las autoridades judiciales⁵⁰. Recomendó introducir, a nivel central y local, mecanismos de rendición de cuentas y de seguimiento y evaluación⁵¹.

27. El Comité de Derechos Humanos lamentó la impunidad de que presuntamente gozaban personas sospechosas de haber cometido actos de tortura, de conformidad con la Ley núm. 90/028 por la que se concedía la amnistía por los delitos cometidos entre 1972 y 1990. Recomendó a Benin que diligenciara investigaciones minuciosas e imparciales de todas las denuncias de actos de tortura y malos tratos, incluidos los cometidos entre 1972 y 1990⁵².

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁵³

28. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por las restricciones a las reuniones y las manifestaciones. Lamentaba las restricciones a la libertad de expresión,

incluso por parte de la Alta Autoridad de los Medios Audiovisuales y la Comunicación. El Comité recomendó a Benin que facilitara un acceso equitativo a los medios de comunicación públicos, revisara el artículo 143 de la Constitución que permitía al Jefe del Estado nombrar al Presidente de la Alta Autoridad de los Medios Audiovisuales y la Comunicación, y garantizara la independencia e imparcialidad de esa institución⁵⁴.

29. Aunque tomó nota de la aprobación del nuevo Código de Información y Comunicación, preocupaba al Comité que el plazo de prescripción de esos delitos se hubiera prolongado y que el Código abarcara los delitos de ultraje a Jefes de Estado y funcionarios diplomáticos. El Comité señaló que la ley no debería prever penas más severas teniendo en cuenta únicamente la identidad de la persona que pudiera haber sido objeto de las críticas y recomendó a Benin que garantizara que el nuevo proyecto de ley sobre las condiciones para la actividad de las asociaciones y el Código de Información y Comunicación se ajustaran a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁵.

30. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó despenalizar la difamación e incluirla en un código civil conforme a las normas internacionales⁵⁶.

31. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación con respecto a los fallecimientos no aclarados de un periodista y un estudiante, y la tentativa de asesinato de un defensor de los derechos humanos⁵⁷.

32. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la escasa representación de las mujeres en la función pública y en el sector privado, en particular en puestos de responsabilidad, y lamentaba que el proyecto de ley que establecía cuotas todavía no se hubiera aprobado. El Comité recomendó adoptar medidas especiales de carácter temporal para que las mujeres participaran más en todos los aspectos de la vida pública y política⁵⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Benin que aprobara sin dilación el proyecto de ley que establecía cuotas de mujeres en los cargos electivos⁵⁹.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁶⁰

33. La Relatora Especial sobre la venta de niños expresó su preocupación por el hecho de que muchos niños en Benin eran víctimas de la venta, la trata y la explotación económica y sexual, y por la relativa tolerancia social de esos delitos y la impunidad de los culpables. También señaló que las leyes relativas a la protección de los niños se aplicaban de manera ineficaz debido a las dificultades de acceso de los niños a los mecanismos de recurso que garantizaban su protección y seguridad, así como a la corrupción y la impunidad⁶¹. Recomendó adoptar un enfoque transversal centrado en los derechos del niño y que tuviera por objeto establecer un marco estratégico general para la protección integral de la infancia⁶². Recomendó fortalecer la responsabilidad social del sector privado mediante el desarrollo de alianzas público-privadas, en particular con el sector del turismo y los viajes, los proveedores de acceso a Internet, las empresas de telecomunicaciones, los sindicatos del sector del transporte y los medios de comunicación; y alentar a todos los hoteles, operadores turísticos y transportistas a firmar el Código de Conducta para combatir el turismo sexual infantil⁶³.

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó la ausencia de una estrategia integral que abordara la prevención, la protección, la asistencia y el apoyo jurídico en relación con las víctimas de la trata. Recomendó la prestación de una asistencia adecuada a las víctimas, incluidas las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, y estudiara la posibilidad de crear un mecanismo nacional que coordinara los esfuerzos de lucha contra la trata⁶⁴.

35. El mismo Comité recomendó que se agilizase la aprobación del proyecto de ley sobre la trata de personas, de conformidad con el derecho internacional⁶⁵. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares⁶⁶.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también recomendó proporcionar capacitación al poder judicial, los funcionarios encargados de

hacer cumplir la ley, la policía fronteriza y los trabajadores sociales sobre las disposiciones vigentes en materia de lucha contra la trata de niños y la forma de identificar y atender a las víctimas de la trata⁶⁷.

37. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación la prevalencia del trabajo infantil entre los niños menores de 14 años de edad, incluidas las peores formas de trabajo infantil⁶⁸. Según una encuesta, en Benin trabajaba aproximadamente el 34% de los niños, y en Donga y Collines lo hacían el 76,1% y el 70,2%, respectivamente⁶⁹.

38. La Relatora Especial sobre la venta de niños expresó su preocupación porque la práctica tradicional de *vidomégon* daba lugar a trabajo forzado. Había recibido información según la cual el 90% de los llamados niños *vidomégons** no asistía a la escuela. Se los empleaba en los mercados y en el comercio callejero, y también realizaban tareas domésticas no remuneradas. Las niñas *vidomégons*, además de ser explotadas económicamente, muchas veces eran víctimas de la prostitución⁷⁰. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Benin que fortaleciera los mecanismos comunitarios para prevenir y combatir la explotación económica de niños y considerara la posibilidad de elevar la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a los 15 años⁷¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Benin que regulara y supervisara las condiciones de trabajo de las niñas empleadas como *vidomégons*, aumentando las inspecciones y las multas a sus empleadores, y que las integrara en el sistema educativo⁷².

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

39. La Relatora Especial sobre la venta de niños subrayó la importancia de establecer un mecanismo independiente de supervisión de las adopciones, a pesar de que el Código de la Familia disponía un proceso de adopción estricto⁷³.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la ausencia de información sobre los avances en la aplicación de la Política Nacional de Empleo (2011-2015). Recomendó a Benin que aplicara los principios de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y de igualdad de oportunidades en el trabajo, y abordara la diferencia salarial entre hombres y mujeres⁷⁴.

41. El Comité estaba preocupado por la concentración de las mujeres en la economía informal. Recomendó a Benin que supervisara y mejorara las condiciones de trabajo de las mujeres, eliminando los obstáculos que afrontaban las mujeres para formar parte de la población activa, aplicando medidas dirigidas a promover la conciliación de las responsabilidades familiares y laborales de mujeres y hombres, y proporcionando un marco normativo para la economía informal⁷⁵.

42. El Comité también recomendó a Benin que intensificara la capacitación técnica y profesional de las mujeres en esferas tradicionalmente masculinas⁷⁶.

2. Derecho a la seguridad social

43. La Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó establecer estrategias de protección y apoyo social para las familias que tenían dificultades, por medio de asistencia administrativa y jurídica, apoyo y orientación parental⁷⁷.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁷⁸

44. En 2016, el PNUD observó que en Benin el 64,2% de la población era multidimensionalmente pobre, mientras que otro 16,9% estaba cerca de la pobreza

* Niños colocados tradicionalmente en familias que los toman a cargo y se ocupan en particular de su educación.

multidimensional. La magnitud de la privación en Benin era del 53,3%. La Relatora Especial sobre la venta de niños observó que el 44% de los niños menores de 5 años vivía en los hogares más pobres⁷⁹.

45. Según el PNUD, aunque su índice de desarrollo humano pasó de 0,345 en 1990 a 0,485 en 2015, Benin estaba en la categoría de bajo desarrollo humano, en el puesto 167 de 188 países y territorios⁸⁰.

46. La Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó la adopción de planes integrados de desarrollo local para mejorar las condiciones y el nivel de vida de los sectores vulnerables de la población y proporcionar a los niños y las familias vulnerables un acceso equitativo a los servicios sociales y de protección⁸¹.

4. Derecho a la salud⁸²

47. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado porque las tasas de mortalidad infantil, neonatal y materna seguían siendo muy elevadas y porque el 20% de los niños menores de 5 años tenían un peso inferior al normal y el 40% sufría de retraso del crecimiento moderado a agudo⁸³.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la prevalencia de la malaria y el insuficiente personal sanitario, sobre todo parteras en las zonas rurales⁸⁴.

49. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Benin que redujera la mortalidad de lactantes y la mortalidad infantil, centrándose en las medidas de prevención y el tratamiento, mejorando la nutrición y las condiciones sanitarias, aumentando el acceso al agua potable, especialmente en las zonas rurales y las escuelas, y luchando contra las enfermedades transmisibles, la malnutrición y la malaria. También recomendó a Benin que pusiera en funcionamiento el plan de seguro de salud universal⁸⁵.

50. El mismo Comité recomendó a Benin que adoptara una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes y velara por que la educación en salud sexual y reproductiva fuera parte del plan de estudios obligatorio y estuviera dirigida a los adolescentes de ambos sexos, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y de las infecciones de transmisión sexual⁸⁶.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Benin que pusiera en práctica eficazmente el decreto de aplicación de la Ley núm. 2005-31 (2006), relativa al VIH/SIDA, e incrementara la provisión de terapia antirretroviral gratuita a todas las mujeres y los hombres que vivían con el VIH/SIDA⁸⁷.

5. Derecho a la educación⁸⁸

52. La Relatora Especial sobre la venta de niños expresó su preocupación por la mala calidad de la enseñanza, por el hecho de que solo el 30% de los niños sabía leer y escribir correctamente al final de la enseñanza primaria y algunos niños debían caminar largas distancias a la escuela, y por las considerables disparidades entre las regiones⁸⁹.

53. La UNESCO recordó que, en el segundo examen periódico universal, se había alentado a Benin a que garantizara la accesibilidad y la calidad de la educación y aumentara las tasas de matriculación, en particular mediante la adopción de estrategias de educación⁹⁰. Esas recomendaciones se habían aplicado en parte mediante la aprobación de la tercera etapa del Plan Decenal del Sector Educativo⁹¹. La UNESCO señaló que, en marzo de 2016, Benin había obtenido financiación de la Alianza Mundial para la Educación a fin de preparar un plan sectorial de educación 2017-2025. Benin debería formular los objetivos para mejorar la calidad de la enseñanza y ofrecer oportunidades de aprendizaje a todos, sin discriminación ni exclusión⁹².

54. La UNESCO también recordó que, en el segundo examen periódico universal, Benin había aceptado la recomendación de garantizar la educación gratuita. Sin embargo, las tasas escolares no se habían eliminado totalmente y eran un obstáculo para la educación de los niños desfavorecidos. Garantizar una educación básica verdaderamente gratuita seguía siendo un grave problema para Benin⁹³.

55. La UNESCO observó que, según los datos disponibles, en Benin el índice de paridad entre los sexos en la enseñanza primaria había progresado, pasando de 0,53 en 2002 a 0,85 en 2014. Sin embargo, aún se necesitaban importantes avances para alcanzar el objetivo de que el número de niñas que terminaban la enseñanza primaria fuera igual al de niños. Además, se informó de disparidades más acentuadas en la enseñanza secundaria, habida cuenta de las barreras sociales, económicas y sanitarias, que ejercían una gran presión sobre la capacidad de las niñas para seguir asistiendo a la escuela y estudiando⁹⁴.

56. La UNESCO acogió con satisfacción la decisión del Gobierno de 2015 de eximir a las niñas del pago de las tasas escolares del ciclo secundario de colegios y liceos públicos⁹⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Benin que fortaleciera los programas de alfabetización dirigidos a mujeres y niñas, especialmente en las zonas rurales⁹⁶.

57. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Benin que prestara especial atención a las diferencias socioeconómicas y regionales en el acceso a la educación, en particular adoptando medidas concretas para que los niños de las familias desfavorecidas no fueran excluidos, y garantizara la igualdad de oportunidades. También recomendó a Benin que aumentara el número de maestros calificados, particularmente maestras⁹⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Humanos formularon recomendaciones similares⁹⁸.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Benin que fortaleciera la infraestructura educativa teniendo en cuenta los problemas específicos de las mujeres y las niñas, incluida la disponibilidad de instalaciones sanitarias apropiadas⁹⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹⁰⁰

59. Aunque acogió con satisfacción las medidas legislativas adoptadas en 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación porque las prácticas nocivas, como los matrimonios forzados y en la infancia, la poligamia, la mutilación genital femenina, las prácticas relativas a la viudez, el levirato y el sororato, y los ritos de purificación de mujeres adúlteras, continuaban y quedaban impunes¹⁰¹.

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de los esfuerzos realizados por Benin para dar difusión a la legislación relativa a la prevención y prohibición de la violencia contra las mujeres. No obstante, le preocupaban las alarmantes tasas de violencia tanto doméstica como sexual que sufrían las mujeres y el hecho de que la inmensa mayoría de esos casos no fueran denunciados debido a tabúes culturales y a la reticencia de las mujeres, especialmente de los grupos desfavorecidos de mujeres, a denunciar la violencia¹⁰². Recomendó que se intensificaran los esfuerzos de divulgación de información sobre la existencia de nuevas disposiciones jurídicas y se garantizara que las mujeres recibieran información adecuada sobre los recursos jurídicos disponibles¹⁰³. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se mejoraran los servicios de los centros integrados de atención de las víctimas de violencia de género y se garantizara que los casos de violencia contra la mujer fueran investigados, que los autores fueran enjuiciados y que las víctimas obtuvieran reparación¹⁰⁴.

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación porque la mutilación genital femenina se practicaba a menudo fuera del territorio de Benin, en países vecinos, para evitar el enjuiciamiento. El Comité instó a Benin a que impartiera capacitación sistemática a los jueces y los agentes del orden, creara mecanismos para facilitar la identificación de las víctimas y garantizara una cooperación regional y bilateral eficaz con sus países vecinos para asegurar el enjuiciamiento y castigo de todo acto de mutilación genital femenina¹⁰⁵. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares¹⁰⁶.

62. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por el hecho de que las mujeres de Benin seguían siendo víctimas de discriminación, sobre todo en las zonas rurales.

Recomendó que se garantizara la aplicación efectiva de las disposiciones jurídicas relativas a la igualdad entre hombres y mujeres, divulgando esas leyes entre la población y el personal judicial¹⁰⁷.

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por la persistencia de actitudes patriarcales y de estereotipos profundamente arraigados en relación con los papeles y las responsabilidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida y por los escasos esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres. Recomendó llevar a cabo campañas de concienciación dirigidas al público en general y los medios de comunicación y concluir, con carácter urgente, la revisión de los libros de texto¹⁰⁸.

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Benin que fortaleciera sus iniciativas dirigidas a fomentar el empoderamiento económico sostenible de las mujeres, en particular en las zonas rurales, proporcionando, entre otras cosas, capacitación sobre el desarrollo y la gestión de microempresas, y que llevara a cabo una supervisión periódica de los efectos de esas iniciativas¹⁰⁹. El Comité también recomendó la utilización de medidas especiales de carácter temporal con el fin de asegurar que las mujeres participaran en el proceso de toma de decisiones y la gestión de los recursos¹¹⁰.

65. Pese a que acogía con agrado la aprobación de la Ley núm. 2007-03, de tenencia de la tierra en la zona rural, que garantizaba a las mujeres el derecho a heredar tierras rurales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por el hecho de que la práctica consuetudinaria de excluir a las mujeres de la herencia de tierras agrícolas seguía predominando en las zonas rurales y que las mujeres continuarían experimentando dificultades prácticas para poder acceder tanto a la tierra como al crédito. El Comité recomendó que se llevaran a cabo campañas de concienciación dirigidas a la población de las zonas rurales, incluidos los líderes tradicionales, para la efectiva aplicación del Código de la Tierra y garantizara el acceso de las mujeres a la tierra y los mecanismos de crédito en igualdad de condiciones que los hombres¹¹¹.

66. Aunque acogía con satisfacción el marco normativo referente a la inscripción del nacimiento, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por los obstáculos burocráticos y prácticos que seguían impidiendo a las mujeres inscribir los nacimientos y obtener los certificados pertinentes. Recomendó que se facilitara el acceso a los servicios de inscripción de los nacimientos a todas las mujeres, en especial a las mujeres pobres y de zonas rurales, y se considerara la posibilidad de crear un mecanismo de vigilancia con el fin de garantizar el cumplimiento de su marco normativo¹¹². El Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño formularon recomendaciones similares¹¹³.

2. Niños¹¹⁴

67. La Relatora Especial sobre la venta de niños expresó su preocupación por los ritos de iniciación, la escisión y el trato de los niños talibés¹¹⁵. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la falta de procesamientos o condenas de los dirigentes religiosos y los padres que enviaban a niños a mendigar en las calles¹¹⁶. El Comité también veía con preocupación la práctica de internar a niños, especialmente niñas, en conventos dedicados al vudú, con arreglo a creencias y tradiciones familiares. Observó que esos niños se veían privados de educación y eran objeto de malos tratos, como los ritos de escarificación y los abusos sexuales¹¹⁷.

68. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Benin que investigara y enjuiciara a las personas responsables de prácticas nocivas contra los niños y sacara urgentemente a los niños de los entornos en que se llevaban a cabo esas prácticas¹¹⁸.

69. El mismo Comité recomendó a Benin que proporcionara a los niños de la calle la protección y el alojamiento necesarios, servicios adecuados de atención de la salud, educación y otros servicios sociales, según sus necesidades¹¹⁹.

70. El mismo Comité, a pesar de acoger con satisfacción el decreto interministerial sobre un código de conducta en relación con el abuso sexual en las escuelas, expresó su

preocupación por la gravedad y el alcance de la violencia y los abusos contra los niños, en particular en el seno de la familia¹²⁰. La Relatora Especial sobre la venta de niños señaló que más del 89% de los niños habían sido víctimas de alguna forma de violencia en la escuela¹²¹.

71. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Benin que formulara políticas y programas para resolver el problema del maltrato y el abuso de los niños, estableciera procedimientos obligatorios de denuncia de maltrato de niños y llevara a cabo campañas de concienciación a fin de cambiar las actitudes y prácticas que propiciaban la violencia¹²². El Comité de los Derechos del Niño también recomendó que se colaborara estrechamente con los líderes tradicionales y las organizaciones comunitarias a ese respecto¹²³.

72. La Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó que se adoptara una verdadera estrategia amplia de protección de los niños que contara con mecanismos de protección locales fácilmente accesibles para todos los niños¹²⁴.

73. Aunque tomó nota con satisfacción de las disposiciones del Código del Niño y de los dos tribunales adaptados a las necesidades de los niños establecidos en las jurisdicciones de Abomey-Calavi y Abomey, el Comité de los Derechos del Niño veía con preocupación las condiciones de detención inhumanas y degradantes de los menores, especialmente en la prisión de Abomey-Calavi, y el número insuficiente de jueces de menores en el país y la falta de medidas sustitutivas de la privación de libertad¹²⁵.

74. El ACNUDH observó los progresos realizados en la aprobación del Código del Niño, así como los esfuerzos relativos a la inscripción de los niños en el registro civil. Recomendó que se creara un sistema nacional informatizado de inscripción de nacimientos y se intensificara la labor encaminada a promover la conciencia pública sobre la importancia de esa inscripción y del trámite de adquisición de un certificado de nacimiento¹²⁶.

3. Personas con discapacidad¹²⁷

75. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su preocupación por la exclusión social de los niños con discapacidad en muchas esferas de la sociedad. El Comité instó a Benin a que desarrollara una educación inclusiva, velara por que los niños con discapacidad tuvieran acceso a la atención de la salud y luchara contra la estigmatización de los niños con discapacidad y los prejuicios contra estos¹²⁸.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Benin will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/BJIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/22/9, paras. 107.1, 108.1-108.2, 108.21-108.28, 108.36 and 109.1-109.4.

³ See A/HRC/22/9, paras. 107.1 and 108.1.

⁴ See OHCHR Regional Office for West Africa submission to the universal periodic review of Benin, para. 10.

⁵ *Ibid.*, para. 2.

⁶ *Ibid.*, paras. 36-37.

⁷ *Ibid.*, para. 5.

⁸ For relevant recommendations, A/HRC/22/9, paras. 108.4-108.28 and 109.6-109.8.

⁹ See OHCHR Regional Office submission, paras. 13 and 16.

¹⁰ *Ibid.*, para. 16.

¹¹ See CCPR/C/BEN/CO/2, paras. 8-9.

¹² See OHCHR Regional Office submission, para. 27.

¹³ See A/HRC/25/48/Add.3, para. 69.

¹⁴ *Ibid.*, para. 104 (a).

¹⁵ *Ibid.*, para. 107 (b).

¹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/22/9, paras. 110.1-110.5.

¹⁷ See CCPR/C/BEN/CO/2, para. 3 (e).

¹⁸ See CEDAW/C/BEN/CO/4, paras. 38-39.

¹⁹ *Ibid.*, paras. 24-25.

- ²⁰ See CRC/C/BEN/CO/3-5, paras. 32-33.
- ²¹ UNHCR, *UNHCR Global Report 2014: Ending Statelessness*, p. 85.
- ²² For relevant recommendations, see A/HRC/22/9, paras. 108.32-108.34 and 108.37-108.39.
- ²³ See CCPR/C/BEN/CO/2, paras. 18-19.
- ²⁴ See OHCHR Regional Office submission, para. 14. For the relevant recommendation, see A/HRC/22/9, para. 108.32.
- ²⁵ See OHCHR Regional Office submission, para. 14.
- ²⁶ *Ibid.*, para. 33.
- ²⁷ *Ibid.*, para. 33.
- ²⁸ See CCPR/C/BEN/CO/2, paras. 20-21.
- ²⁹ See CRC/C/BEN/CO/3-5, paras. 35 and 43.
- ³⁰ See OHCHR Regional Office submission, para. 31.
- ³¹ See A/HRC/25/48/Add.3, para. 13.
- ³² See CCPR/C/BEN/CO/2, para. 22.
- ³³ For the relevant recommendation, see A/HRC/22/9, para. 108.10.
- ³⁴ See OHCHR Regional Office submission, para. 15. For the relevant recommendations, see A/HRC/22/9, paras. 108.11-108.16.
- ³⁵ See CCPR/C/BEN/CO/2, paras. 22-23.
- ³⁶ *Ibid.*, para. 27.
- ³⁷ See OHCHR Regional Office submission, para. 20.
- ³⁸ *Ibid.*, para. 19.
- ³⁹ See CCPR/C/BEN/CO/2, para. 27.
- ⁴⁰ *Ibid.*
- ⁴¹ See CEDAW/C/BEN/CO/4, para. 37.
- ⁴² For relevant recommendations, see A/HRC/22/9, paras. 108.33, 108.78, 108.80 and 108.78-108.80.
- ⁴³ For the relevant recommendations, see A/HRC/22/9, paras. 108.78-108.79.
- ⁴⁴ See OHCHR Regional Office submission, para. 20.
- ⁴⁵ *Ibid.*, para. 23.
- ⁴⁶ See A/HRC/25/48/Add.3, para. 8.
- ⁴⁷ See CCPR/C/BEN/CO/2, paras. 28-29.
- ⁴⁸ *Ibid.*, paras. 30-31.
- ⁴⁹ *Ibid.*, paras. 24-25.
- ⁵⁰ See A/HRC/25/48/Add.3, para. 52.
- ⁵¹ *Ibid.*, para. 100 (b).
- ⁵² See CCPR/C/BEN/CO/2, paras. 22-23.
- ⁵³ For relevant recommendations, see A/HRC/22/9, para. 108.81.
- ⁵⁴ See CCPR/C/BEN/CO/2, paras. 32-33.
- ⁵⁵ *Ibid.*
- ⁵⁶ See UNESCO submission to the universal periodic review of Benin, para. 20.
- ⁵⁷ See CCPR/C/BEN/CO/2, paras. 18-19.
- ⁵⁸ *Ibid.*, paras. 10-11.
- ⁵⁹ See CEDAW/C/BEN/CO/4, paras. 22-23.
- ⁶⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/22/9, paras. 108.69-108.77.
- ⁶¹ See A/HRC/25/48/Add.3, paras. 93-94.
- ⁶² *Ibid.*, para. 98.
- ⁶³ *Ibid.*, para. 106.
- ⁶⁴ See CEDAW/C/BEN/CO/4, paras. 20-21.
- ⁶⁵ *Ibid.*
- ⁶⁶ See CCPR/C/BEN/CO/2, paras. 14-15.
- ⁶⁷ See CEDAW/C/BEN/CO/4, paras. 20-21.
- ⁶⁸ See CRC/C/BEN/CO/3-5, para. 62.
- ⁶⁹ See A/HRC/25/48/Add.3, para. 34.
- ⁷⁰ *Ibid.*, para. 15.
- ⁷¹ See CRC/C/BEN/CO/3-5, paras. 62-63.
- ⁷² See CEDAW/C/BEN/CO/4, paras. 28-29.
- ⁷³ See A/HRC/25/48/Add.3, para. 10.
- ⁷⁴ See CEDAW/C/BEN/CO/4, paras. 28-29.
- ⁷⁵ *Ibid.*
- ⁷⁶ *Ibid.*
- ⁷⁷ See A/HRC/25/48/Add.3, para. 102 (b).
- ⁷⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/22/9, paras. 108.83-108.97.
- ⁷⁹ See A/HRC/25/48/Add.3, para. 7.
- ⁸⁰ United Nations Development Programme, *Human Development Report 2016 — Benin*.

- ⁸¹ See A/HRC/25/48/Add.3, para. 102.
- ⁸² For relevant recommendations, see A/HRC/22/9, paras. 108.98-108.101.
- ⁸³ See CRC/C/BEN/CO/3-5, paras. 52-53.
- ⁸⁴ See CEDAW/C/BEN/CO/4, para. 32.
- ⁸⁵ See CRC/C/BEN/CO/3-5, paras. 52-53.
- ⁸⁶ *Ibid.*, paras. 56-57.
- ⁸⁷ See CEDAW/C/BEN/CO/4, para. 33 (a).
- ⁸⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/22/9, paras. 108.103-108.114.
- ⁸⁹ See A/HRC/25/48/Add.3, para. 33.
- ⁹⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/22/9, paras. 108.103-108.114.
- ⁹¹ See UNESCO submission, para. 15.
- ⁹² *Ibid.*, para. 16.
- ⁹³ *Ibid.*, para. 17.
- ⁹⁴ *Ibid.*, para. 18.
- ⁹⁵ *Ibid.*, para. 19.
- ⁹⁶ See CEDAW/C/BEN/CO/4, paras. 26-27; and CRC/C/BEN/CO/3-5, paras. 60-61.
- ⁹⁷ See CRC/C/BEN/CO/3-5, paras. 60-61.
- ⁹⁸ See CEDAW/C/BEN/CO/4, paras. 26-27; and CCPR/C/BEN/CO/2, paras. 34-35.
- ⁹⁹ See CEDAW/C/BEN/CO/4, paras. 26-27.
- ¹⁰⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/22/9, paras. 108.40-108.54 and 108.86-108.87.
- ¹⁰¹ See CEDAW/C/BEN/CO/4, paras. 4 and 16.
- ¹⁰² *Ibid.*, para. 18.
- ¹⁰³ *Ibid.*, para. 19 (c).
- ¹⁰⁴ See CCPR/C/BEN/CO/2, paras. 16-17.
- ¹⁰⁵ See CEDAW/C/BEN/CO/4, paras. 16-17.
- ¹⁰⁶ See CRC/C/BEN/CO/3-5, paras. 40-41.
- ¹⁰⁷ See CCPR/C/BEN/CO/2, paras. 10-11.
- ¹⁰⁸ See CEDAW/C/BEN/CO/4, paras. 16-17.
- ¹⁰⁹ *Ibid.*, para. 31.
- ¹¹⁰ *Ibid.*, paras. 34-35.
- ¹¹¹ *Ibid.*, paras. 34-35.
- ¹¹² *Ibid.*, paras. 24-25.
- ¹¹³ See CCPR/C/BEN/CO/2, paras. 34-35; and CRC/C/BEN/CO/3-5, paras. 30-31.
- ¹¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/22/9, paras. 108.31, 108.49-108.51, 108.55-108.56, 108.70 and 108.76-108.77.
- ¹¹⁵ See A/HRC/25/48/Add.3, para. 35.
- ¹¹⁶ See CRC/C/BEN/CO/3-5, para. 64.
- ¹¹⁷ *Ibid.*, para. 42.
- ¹¹⁸ *Ibid.*, paras. 42-43.
- ¹¹⁹ *Ibid.*, para. 92.
- ¹²⁰ *Ibid.*, paras. 36-39.
- ¹²¹ See A/HRC/25/48/Add.3, para. 38.
- ¹²² See CRC/C/BEN/CO/3-5, paras. 36-37.
- ¹²³ See CEDAW/C/BEN/CO/4, paras. 16-17.
- ¹²⁴ See A/HRC/25/48/Add.3, para. 96.
- ¹²⁵ See CRC/C/BEN/CO/3-5, para. 68.
- ¹²⁶ See OHCHR Regional Office submission, paras. 29-30.
- ¹²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/22/9, paras. 108.114-108.115.
- ¹²⁸ See CRC/C/BEN/CO/3-5, paras. 50-51.
-